

Ciudad de México, a los 28 días de octubre de 2024

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III
LEGISLATURA.

PRESENTE.

Quien suscribe, **Alberto Martínez Urincho**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, 96 y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR EL QUE SE CREA LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN SUSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, al tenor de lo siguiente:

I. Denominación del proyecto de ley o decreto;

Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Apartado B del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se crea la Defensoría del Pueblo en sustitución de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

II. Objetivo de la propuesta;

Crear a la Defensoría del Pueblo en sustitución de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;

Ante el agotamiento del modelo constitucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se propone la creación de la Defensoría del Pueblo con capacidades más robustas frente a las autoridades y mayor legitimidad para con la sociedad.

IV. Argumentos que la sustentan;

Primero. – “Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos.

Las leyes relativas a los derechos humanos exigen que los gobiernos hagan determinadas cosas y les impide hacer otras. Las personas también tienen responsabilidades; así como hacen valer sus derechos, deben respetar los derechos de los demás. Ningún gobierno, grupo o persona individual tiene derecho a llevar a cabo ningún acto que vulnere los derechos de los demás.”¹

¹ UN, Unicef, ver:

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso, Oficina 401, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Tel. 51 30 19 00 / 80 Ext. 2404, Ce. alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx



Ilustración alusiva al día internacional de los derechos humanos, CEPI-UBA.

Segundo. – “Los derechos humanos se apoyan mutuamente hasta formar una base firme e interconectada que permite construir sociedades sólidas. Los derechos económicos, sociales y culturales, así como el derecho al desarrollo, contribuyen a reducir el desánimo, los agravios y el extremismo violento. Los derechos civiles y políticos, y las medidas para promover la igualdad, impulsan un desarrollo económico poderoso y sostenible, al que cada miembro de la sociedad puede contribuir plenamente.”²

Tercero. - “Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) son organismos estatales creados con un mandato constitucional o legislativo para promover y proteger los derechos humanos. Cuando se establecen según los Principios de París, estas instituciones se convierten en actores fundamentales en el sistema nacional de protección de los derechos humanos y fomentan vínculos importantes entre el Estado, la sociedad civil y los organismos internacionales de derechos humanos.”³

En general los INDH presentan los siguientes elementos fundamentales:

² United Nations, ver: <https://www.ohchr.org/in/statements/2018/10/promotion-and-protection-human-rights-comprehensive-implementation-and-follow-up>, 9 de octubre de 2024. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>

³ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para la los Derechos Humanos, ver: <https://acnudh.org/triptico-instituciones-nacionales-de-derechos-humanos/>, 11 de octubre de 2024.

a) Autónomas e independientes

A diferencia de otros organismos del gobierno, las INDH no están bajo la autoridad del ejecutivo, legislativo o el poder judicial y aunque reciben todo o gran parte de su financiamiento del Estado, son independientes.

A diferencia de ONGs, las INDH tienen responsabilidades legales, como otros organismos del Estado. De manera imparcial, buscan determinar si el Estado está cumpliendo con sus obligaciones en materia de derechos humanos.

b) Reconocimiento del nombre.

No existe un modelo o nombre uniforme para las INDH, pero en nuestra región suelen llamarse: defensorías del pueblo, defensores públicos, comisiones nacionales o procuradores de derechos humanos, u ombudsman. El nombre no importa, sino sus funciones. Lo esencial es que sean establecidas conforme con los principios universales adoptados por las Naciones Unidas, denominados los Principios de París.

c) Los Principios de París

Adoptados en una actividad internacional celebrada en París en 1991, los "principios relacionados al estatus y funcionamiento de las instituciones nacionales" marcaron el inicio de la cooperación y estandarización de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) a nivel internacional.

Aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, los Principios de París representan la principal fuente de estándares internacionales para la creación y funcionamiento de las INDH. Detallan sus competencias y responsabilidades, composición, garantías de independencia y sus métodos de operación.

d) Sus competencias y responsabilidades:

- I. Tener un mandato amplio de promoción y protección de los derechos humanos, plasmado en un texto constitucional o legislativo;
- II. Presentar al gobierno u otra autoridad (de manera consultiva) sus opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre cualquier asunto de derechos humanos. Puede abarcar desde proyectos de ley, decretos, acciones, situaciones de violación de derechos humanos, etc.;
- III. Asegurar la armonización de legislación y regulación nacional con los instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales es Estado es parte y promover la ratificación de los que faltan;
- IV. Contribuir a la elaboración de los informes que deben entregar los Estados a los órganos de las Naciones Unidas y cooperar con el sistema universal, regional y nacional;
- V. Asistir en la formulación y entrega de programas de enseñanza e investigación de derechos humanos;
- VI. Difundir los derechos humanos y los esfuerzos para combatir la discriminación y aumentar la información pública a través de la prensa y campañas de sensibilización.

e) Composición y garantías de independencia:

- I. Sus miembros deben ser elegidos de manera de asegurar una representación pluralista. Por lo tanto, es recomendable lograr la participación de organismos de la sociedad civil, académicos, parlamentarios, etc.
- II. Debe contar con una infraestructura y financiamiento adecuado para sus actividades, que garantice la autonomía respecto al gobierno;

III. Sus miembros deben ser nombrados mediante un acto oficial donde se señale la duración de su mandato.

f) Métodos de operación:

Tener la libertad de considerar cualquier asunto, independiente de su fuente, escuchar a toda persona y obtener cualquier documentación necesaria para analizar situaciones relevantes;

Difundir a través de la opinión pública o la prensa, sus opiniones y recomendaciones;

Organizar reuniones regulares con todos sus miembros y establecer grupos de trabajo o unidades locales o regionales para asistir en sus funciones;

Consultar con actores relevantes en la protección y promoción de los derechos humanos y establecer relaciones con ONGs que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos.

g) Funciones cuasi-jurisdiccionales adicionales:

- I. Las INDH pueden recibir y examinar quejas o peticiones individuales y deben buscar una solución mediante la conciliación o decisiones vinculantes;
- II. Asegurando la confidencialidad, deben informar a la persona de sus derechos y los recursos a su alcance;
- III. Pueden transmitir la petición a la autoridad competente o hacer recomendaciones directas para asegurar el cumplimiento de los derechos.”⁴

Cuarto. – “Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) son actores claves que pueden llenar los vacíos en la aplicación del derecho internacional de derechos humanos. Trabajan para asegurar el Estado de Derecho y luchar contra la impunidad en su país. También abogan por la aplicación nacional de los tratados y mecanismos internacionales de derechos humanos.

Las INDH son fundamentales para promover el respeto de los derechos humanos en sus países. También pueden impulsar la elaboración de planes de acción y fomentar políticas públicas en derechos humanos. Presentan propuestas legislativas y evalúan el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por los Estados.

Pueden aumentar la apropiación y pertenencia nacional de proyectos de cooperación técnica, mejorando así su sustentabilidad. También son un factor clave en el diseño e implementación de programas y actividades de derechos humanos a nivel nacional, dado su mandato amplio, base jurídica, variedad de tareas, naturaleza independiente, y la riqueza de sus redes de contactos.

Representan un enlace clave entre el sistema nacional e internacional, ya que pueden facilitar la interacción con todos los actores del sistema de protección nacional, como el poder ejecutivo, poder judicial, el parlamento nacional y la sociedad civil.”⁵

Tercero. – “Principios de París, una serie de estándares internacionales que enmarcan y guían el trabajo de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH), Los Principios de París fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993.

⁴ Ibídem.

⁵ Ibídem.

Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos son fundadas por el Estado, pero son independientes de él: no son organizaciones no gubernamentales, pero funcionan como un “puente” entre las sociedades civiles y los gobiernos. Son conocidas con diferentes nombres en distintos países, por ejemplo, pueden ser llamadas Comisión, Comité o Consejo de Derechos Humanos, Ombudsman, Defensor Público.

Los Principios de París, además de ser un acuerdo internacional, definen el rol, composición, estatus y funciones de las instituciones nacionales de derechos humanos.

Las INDH deben cumplir con los Principios que identifican sus objetivos de derechos humanos y les dan independencia, un amplio mandato de derechos humanos, presupuesto adecuado y una selección y otorgamiento de puestos inclusivo y transparente. Los Principios son ampliamente aceptados como prueba de legitimidad y credibilidad de una institución.

Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos reciben y valoran quejas sobre violaciones de derechos humanos, participan en procesos de rendición de cuentas y justicia transicional en países afectados por un conflicto o en transición luego de un conflicto, asisten en el desarrollo de instituciones democráticas y organizan capacidades de implementación, especialmente en áreas como transparencia, estado de derecho y democracia.”⁶

Cuarto. – ““Las instituciones nacionales suelen ser más eficaces cuando:

- a) Cuentan con legitimidad ante la ciudadanía

Las instituciones nacionales ganan legitimidad pública o popular cuando se percibe que defienden los derechos de los indefensos contra los intereses poderosos y actúan con justicia cuando abordan asuntos de su competencia. Por otro lado, la legitimidad de una institución siempre surge en parte de su fundamento jurídico u oficial.

- b) Son accesibles.

Las instituciones nacionales deberían dar a conocer lo que hacen, y cómo se les puede contactar, ante el público en general, así como ante órganos públicos y no gubernamentales. Sus oficinas deberían ser accesibles. Se debería alentar a los grupos más desfavorecidos de la sociedad a acudir a ellas.

- c) Tienen una cultura organizacional abierta.

El público y las organizaciones asociadas deberían sentirse seguros de que serán los bienvenidos en las INDH y éstas los tomarán en serio. Es mucho más fácil para una organización abierta, dispuesta a colaborar y autocrítica que, para una organización cerrada, responder adecuadamente a las necesidades del público y de otras organizaciones, e identificar las deficiencias de su propia práctica.

- d) Garantizan la integridad y calidad de sus integrantes.

La calidad de los/as integrantes, directivos/as y personal incide de manera vital en la eficacia de las INDH. Los buenos procedimientos para el nombramiento probablemente tengan como resultado integrante independientes, profesionales y valientes. Los/as miembros y el personal no deberían estar estrechamente vinculados al servicio público.

⁶ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, ver:

<https://hchr.org.mx/comunicados/los-principios-de-paris-20-anos-guiando-el-trabajo-de-las-instituciones-nacionales-de-derechos-humanos/>, 11 de octubre de 2024.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso, Oficina 401, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Tel. 51 30 19 00 / 80 Ext. 2404, Ce. alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

- e) Consultan con la sociedad civil.

Las organizaciones de la sociedad civil, en particular las ONG de derechos humanos y los grupos comunitarios, pueden ser vínculos eficaces entre las instituciones nacionales y los individuos y grupos marginados política, social y económicamente.

- f) Tienen un mandato amplio.

Las instituciones nacionales más eficaces suelen tener un mandato amplio sin restricciones, que incluye los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Los programas deberían abordar inquietudes del ámbito cotidiano e inmediato, y tener relevancia para la ciudadanía y los órganos públicos.

- g) Su competencia abarca todos los sectores.

La credibilidad de las INDH se pone en entredicho cuando ciertas autoridades que pueden tener un importante impacto en los derechos humanos (como por ejemplo las fuerzas armadas o fuerzas especiales de seguridad) se excluyen de su jurisdicción.

- h) Tienen la facultad de vigilar el cumplimiento de sus recomendaciones

Las instituciones nacionales deberían tener el poder de vigilar el grado en que las autoridades pertinentes siguen sus consejos y recomendaciones. La vigilancia debería convertirse en una práctica permanente.

- i) Tratan sistemáticamente las cuestiones de derechos humanos

Las INDH deberían identificar y responder a cuestiones de preocupación general. Entre los instrumentos útiles para esto se cuentan las investigaciones, las indagaciones públicas y los informes sobre políticas públicas.

- j) Cuentan con suficientes recursos presupuestarios

Las INDH a menudo son ineficaces por falta de recursos. El control sobre sus asignaciones presupuestarias debería ser independiente del gobierno en funciones. Los gobiernos y las legislaturas deberían asegurarse de que a las INDH se les asigne un presupuesto suficiente para realizar todas las funciones previstas en sus mandatos.

- k) Desarrollan vínculos internacionales eficaces

Las INDH pueden convertirse en un punto clave de encuentro entre los sistemas nacionales de derechos humanos y los órganos internacionales y regionales de derechos humanos.”⁷

Quinto. - “Desde el punto de vista de la defensa de los derechos de los y las ciudadanas, el primer gran antecedente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se encuentra en el siglo XIX, cuando el abogado constituyente Ponciano Arriaga, diputado de San Luis Potosí, impulsó la promulgación de la Ley de Procuraduría de Pobres en 1847. Dicha institución tuvo como objetivo “la defensa de las personas desvalidas, denunciando ante las autoridades respectivas, y pidiendo pronta e inmediata reparación sobre cualquiera exceso, agravio, vejación, maltratamiento o tropelía que contra aquellas se cometieren, ya en el orden judicial, ya en el político o militar del Estado, o bien de cualquiera otro funcionario o agente público. Sin embargo, no fue sino hasta la segunda mitad del siglo XX, gracias a una enfática

⁷ United Nations, ver: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/NHRIsp.pdf>, 11 de octubre de 2024.

demanda social en el ámbito nacional y de las transformaciones en la esfera internacional, que comenzaron a surgir diversos órganos públicos con la finalidad proteger los derechos de las personas frente al Estado.

Otros de estos órganos que fueron surgiendo son la Procuraduría Federal del Consumidor, en 1975, teniendo como finalidad la defensa de los derechos de las y los individuos, pero no necesariamente frente al poder público. Posteriormente, en 1983, el ayuntamiento de la ciudad de Colima fundó la Procuraduría de Vecinos, que dio pauta al establecimiento de dicha figura en la Ley Orgánica Municipal de Colima del 8 de diciembre de 1984, siendo optativa su creación para los municipios de dicha entidad.

Por su parte, el 29 de mayo de 1985 la Universidad Nacional Autónoma de México estableció la Defensoría de los Derechos Universitarios, y en 1986 y 1987 se fundaron la Procuraduría para la Defensa del Indígena en el estado de Oaxaca y la Procuraduría Social de la Montaña en el estado de Guerrero, respectivamente. Más adelante, el 14 de agosto de 1988, se creó la Procuraduría de Protección Ciudadana del estado de Aguascalientes, figura prevista dentro de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos. Meses después, el 22 de diciembre, se configuró la Defensoría de los Derechos de los Vecinos en el Municipio de Querétaro. Además, en la capital de la República el entonces Departamento del Distrito Federal estableció la Procuraduría Social el 25 de enero de 1989.

A nivel federal, 13 de febrero de 1989 se creó, dentro de la Secretaría de Gobernación, la Dirección General de Derechos Humanos. El año siguiente, el 6 de junio de 1990, por decreto presidencial de Carlos Salinas de Gortari, se fundó la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), constituyéndose como un organismo desconcentrado de dicha Secretaría.

La protección y defensa de los derechos humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Posteriormente, el 13 de septiembre de 1999, por medio de otra reforma constitucional, se le otorgó a la CNDH autonomía de gestión y presupuesto, así como personalidad jurídica y patrimonio propios.

En lo que respecta a los dos edificios principales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Jorge Carpizo y Héctor Fix-Zamudio se les nombró así en honor a dos grandes juristas. El Dr. Jorge Carpizo fue el primer ombudsman nacional al presidir por primera vez la CNDH. En el semestre de actuar de la Comisión 397 quejas fueron concluidas y 33 recomendaciones expedidas, principalmente dirigidas a la Procuraduría General de la República (PGR), ahora Fiscalía General de la República (FGR). De igual forma, los primeros programas creados fueron el de Agravio a periodistas y defensores civiles de derechos humanos, personas desaparecidas, contra la tortura y de supervisión al sistema penitenciario. Durante el segundo semestre se siguieron atendiendo quejas y emitiendo recomendaciones creándose los programas de asuntos indígenas, beneficios anticipados de libertad de sentenciados, defensa de la niñez, sobre el libro de texto gratuito y de capacitación.

Años más tarde se hizo una revisión al marco jurídico que regulaba su funcionamiento, por lo que, su presidente Jorge Carpizo, elaboró un proyecto de ley orgánica y que, gracias a este, se incluyó en el texto constitucional elevándose a rango constitucional la figura del ombudsman.

Por lo que respecta al jurista Dr. Héctor Fix-Zamudio fue uno de los mayores constitucionalistas de México, y uno de los principales impulsores de la figura de ombudsman y presidió la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Una gran aportación de Fix Zamudio para la defensa de los derechos humanos fue dirigir sus estudios a difundir la creación y desarrollo en América Latina de organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos, con la figura del ombudsman, basándose en análisis comparativos de diversos países; del mismo modo, en México, junto con el Dr. Jorge Carpizo, impulsaron la creación de la Defensoría de los Derechos Universitarios (DDU) en la UNAM. La DDU fue la instancia universitaria que proyectó la necesidad

de la defensa de los derechos humanos a nivel nacional, de igual forma, el proyecto del ombudsman del Dr. Zamudio se consolidó en 1990 con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos mediante decreto presidencial y, posteriormente, mediante la reforma constitucional antes mencionadas.

Como Defensoría del Pueblo, la CNDH tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos.
- II. Conocer e investigar, a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos.
- III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las entidades federativas.
- V. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables.
- VI. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país.
- VII. Proponer a las diversas autoridades del país que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias.
- VIII. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.
- IX. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos.
- X. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.
- XI. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales firmados y ratificados por México en materia de derechos humanos.
- XII. Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos.
- XIII. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad de género.
- XIV. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o necesario el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado o las legislaturas de las entidades federativas.”⁸

Sexto. - “El 7 de junio de 2020, la presidenta de la CNDH, Rosario Piedra Ibarra, en conmemoración del trigésimo aniversario de la institución, emitió un comunicado de prensa en el cual afirmó la importancia de lograr que las recomendaciones de la CNDH tengan carácter vinculante, con el fin de garantizar que las autoridades las acaten y reparen el daño producido por sus actos u omisiones.

Asimismo, sostuvo que se tiene como objetivo aumentar la incidencia en las políticas públicas y reducir gastos mediante la optimización de recursos, para que la comisión pueda centrarse en su actividad y deber fundamental: atender a las víctimas de violaciones de derechos humanos y a quienes están en riesgo de serlo. En sus palabras: “La CNDH es un logro del pueblo de México. Nuestro objetivo es devolverla al pueblo, que le sirva para que sea este el que califique, de manera que dejemos atrás un modelo que privilegió la promoción y divulgación de los derechos humanos, pero descuidó lo esencial de su misión: su protección y defensa.”⁹

Séptimo. - “Tal como lo señaló en su Informe ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la presidenta, Rosario Piedra Ibarra, desde hace tres años la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

⁸ CNDH, ver: <https://www.cndh.org.mx/noticia/creacion-de-la-comision-nacional-de-los-derechos-humanos-cndh-6-de-junio#:~:text=El%20a%C3%B1o%20siguiente%2C%20el%206,de%20dicha%20Secretar%C3%ADa%5B2%5D,12> de octubre de 2024.

⁹ Ibídem.

(CNDH) vive una profunda transformación. Gracias a esto, hoy, con menos recursos se tienen los mejores resultados históricos de la CNDH: se emiten más acciones de inconstitucionalidad, más recomendaciones, y el número de expedientes concluidos ha aumentado notablemente. Pero eso no basta, ha llegado el momento de consolidar esos cambios y avanzar en su reforma.

Por eso, presenté una Iniciativa de Ley ante las Cámaras de Diputados y de Senadores, a efecto de elevar la CNDH al rango de Defensoría del Pueblo, no para atender únicamente a los pobres como equivocadamente se ha señalado, sino, como también dijo en su mensaje, para reafirmar su autonomía y potenciar los alcances de su misión, de manera que se observe íntegramente el mandato que desde 2011 otorga nuestra Constitución Política al Estado mexicano y a todas sus autoridades.

La reforma está plenamente justificada por la realidad y la experiencia. Es además producto de un clamor de las víctimas, quienes reiteradamente señalan su preocupación por la falta de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CNDH, sobre todo en el ámbito local. La iniciativa, pues, no es producto de un trabajo de gabinete, no es obra de académicos ni juristas sino de las personas que se acercan a esta Comisión en espera de resolución a las quejas que interponen por violaciones a derechos humanos.”¹⁰

V. Perspectiva de género;

De conformidad con la *Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México*¹¹, donde se señala que:

“La perspectiva de género tiene entre sus objetivos, erradicar las diversas causas que llevan a las circunstancias opresoras en las que desde siempre hemos tenido que desarrollarnos las mujeres por la simple razón de serlo, y con esta afirmación, no intento menospreciar el género, pero sí anteponer nuestra condición de personas sujetas de derechos, sin que para el ejercicio de ellos medie alguna otra característica, lo cual resulta ser una aspiración que sigue sin cumplirse en ningún ámbito de la vida en sociedad.”

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente y no sexista; que no discrimina, excluye, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

VI. Ordenamientos a modificar;

Se reforma y adiciona el Apartado B del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se crea la Defensoría del Pueblo en sustitución de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

VII. Cuadro comparativo;

Texto vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Propuesta normativa Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 102. A. ...	Artículo 102. A. ...

¹⁰ CNDH, ver: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-01/COM_2023_029.pdf, 12 de octubre de 2024.

¹¹ Ver: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>, 3 de julio de 2022.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso, Oficina 401, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Tel. 51 30 19 00 / 80 Ext. 2404, Ce. alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, informes, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Diputados o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. Ante el incumplimiento parcial o total de recomendaciones sin causa justificada, la ley establecerá la procedencia de las consecuencias, las amonestaciones o las sanciones que correspondan.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

La Defensoría del Pueblo será el organismo, autónomo constitucional, no jurisdiccional, competente en el ámbito de la promoción y protección de

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011. Reformado DOF 29-01-2016

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del

los derechos humanos. Sus recomendaciones serán vinculantes.

Esta Defensoría tendrá las siguientes atribuciones:

Presentar, a título consultivo a los Poderes de la Unión y a cualquier otro órgano federal pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de sus facultades, dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos; la defensoría podrá decidir hacerlos públicos; los dictámenes, las recomendaciones, las proposiciones y los informes, así como cualquier prerrogativa de la institución nacional, abarcarán las siguientes materia:

- a) Todas las disposiciones de carácter legislativo y administrativo, así como las relativas a la organización judicial, destinadas a preservar y ampliar la protección de los derechos humanos; a este respecto, la Defensoría examinará la legislación y los textos administrativos en vigor, así como los proyectos y proposiciones de ley y hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que esos textos respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos; en caso necesario, la Defensoría recomendará la aprobación de una nueva legislación, la modificación de la legislación en vigor y la adopción de medidas administrativas o su modificación;
- b) Interponer, ante el Poder Judicial de la Federación, las acciones de inconstitucionalidad que correspondan, cuando a su juicio o a petición de organizaciones de la sociedad civil, se atenten contra los derechos humanos;
- c) Conocer la situación de violación de los derechos humanos de la cual decida ocuparse; en caso de violaciones graves a los derechos humanos, la

Congreso en los términos que disponga la ley. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas. <i>Párrafo adicionado DOF 10-06-2011. Reformado DOF 29-01-2016</i> <i>Apartado B adicionado DOF 28-01-1992. Reformado DOF 13-09-1999</i> <i>Artículo reformado DOF 11-09-1940, 25-10-1967</i>	Defensoría podrá tener conocimiento a solicitud del Ejecutivo Federal o de la mayoría calificada de los integrantes de las cámaras del Congreso de la Unión; la Defensoría por la importancia o interés público podrá atraer casos competentes de los organismos públicos locales protectores de derechos humanos; d) Elaborar de informes sobre la situación nacional, y en casos especiales, regionales o locales en materia de derechos humanos; e) Señalar a la atención del Gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en cualquier parte del país, proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones y, en su caso, emitir un dictamen sobre la posición y reacción del gobierno; f) promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales, y en casos excepcionales de carácter local, se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva; g) Alentar y solicitar la ratificación de esos instrumentos o la adhesión a esos textos y asegurar su aplicación; h) Contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de tratados y, en su caso, emitir un dictamen a ese respecto, en el marco del respeto de su independencia; i) Cooperar con las Naciones Unidas y los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las
---	--

	esferas de la promoción y protección de los derechos humanos; j) Colaborar a la elaboración de programas o fortalecimiento de la cultura de la paz y demás relativos a la enseñanza y la investigación en la esfera de los derechos humanos y participar en su aplicación en el ámbito escolar, universitario, profesional, particularmente en los cuerpos policiacos y castrenses; k) Dar a conocer los derechos humanos y la lucha contra todas las formas de discriminación, en particular la discriminación racial, sensibilizando a la opinión pública, en particular mediante la información y la enseñanza, recurriendo para ello a todos los medios de comunicación, y l) Las demás previstas en la ley. El Presidente de la Defensoría del Pueblo, así como su Consejo Consultivo serán elegidos por sufragio universal en los términos que prevea la legislación aplicable. En la integración se respetará la paridad de género. Las candidaturas a ocupar el cargo serán propuestas por las organizaciones de la sociedad civil, universidades, las cámaras que integran el Congreso de la Unión, colegios de abogados o académicos de reconocido prestigio El Presidente de la Defensoría del Pueblo durará en su encargo, sin posibilidad de reelección. El Consejo estará integrado con nueve personas, de las cuales tres durarán en su encargo tres años: tres, seis años, y tres nueve años, sin posibilidad de reelección. La legislación aplicable dispondrá la forma de elección. La Defensoría dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones
--	--

La Defensoría del Pueblo podrá:

- a) Examinar libremente todas las cuestiones comprendidas en el ámbito de su competencia, que le sean sometidas por el gobierno o que decida conocer en virtud de sus atribuciones, a propuesta de sus miembros o a solicitud de las Cámaras que Integran el Congreso de la Unión, y excepcionalmente, de las legislaturas de las entidades federativas;
- b) Recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia;
- c) Dirigirse a la opinión pública, directamente o por intermedio de cualquier órgano de comunicación, especialmente para dar a conocer sus opiniones y recomendaciones;
- d) Reunirse de manera regular y cada vez que sea necesario, en presencia de todos sus miembros, debidamente convocados;
- e) Establecer grupos de trabajo integrados por sus miembros, cada vez que sea necesario, así como secciones locales o regionales para facilitar el desempeño de sus funciones;
- f) Mantener la coordinación con los demás órganos de carácter jurisdiccional o de otra índole encargados de la promoción y protección de los derechos humanos, y
- g) Establecer relaciones con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la promoción y protección de los derechos humanos, el desarrollo económico y social, la lucha contra el racismo, la protección de los grupos especialmente vulnerables o de otras esferas especializadas, habida cuenta de la importancia fundamental de la labor de esas organizaciones para

	ampliar la acción de las instituciones nacionales. En funciones cuasi jurisdiccionales, la Defensoría del Pueblo: - Estará facultada para recibir y examinar denuncias y demandas relativas a situaciones particulares. Podrán recurrir a ella los particulares, sus representantes, terceros, organizaciones no gubernamentales, o cualquier otra organización representativa; - Tratará de hallar una solución amistosa mediante la conciliación o, dentro de los límites establecidos por ley, mediante decisiones obligatorias o, en su caso, cuando sea necesario, siguiendo un procedimiento de carácter confidencial; - Informará a las personas demandantes de justicia acerca de sus derechos, en particular de los recursos de que dispone, y facilitarles el acceso a esos recursos; - Conocerá de todas las denuncias o demandas o transmitirlos a cualquier otra autoridad competente, dentro de los límites establecidos por ley, y - Formulará recomendaciones a las autoridades competentes, en particular proponer modificaciones o reformas de leyes, reglamentos y prácticas administrativas, especialmente cuando ellas sean la fuente de las dificultades encontradas por los demandantes para hacer valer sus derechos. El Presidente de la Defensoría del Pueblo presentará, en el primer periodo de sesiones de cada año de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, un informe anual de su desempeño. Al efecto comparecerá en los términos que disponga la ley. La Defensoría tendrá programas e indicadores de evaluación del
--	---

	desempeño que hará anualmente públicos.
--	---

VIII. Presentación;

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

IX. Texto normativo propuesto;

Único. - Se reforma y adiciona el Apartado B del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 102.

A. ...

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, informes, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Diputados o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. Ante el incumplimiento parcial o total de recomendaciones sin causa justificada, la ley establecerá la procedencia de las consecuencias, las amonestaciones o las sanciones que correspondan.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

La Defensoría del Pueblo será el organismo, autónomo constitucional, no jurisdiccional, competente en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos. Sus recomendaciones serán vinculantes.

Esta Defensoría tendrá las siguientes atribuciones:

Presentar, a título consultivo a los Poderes de la Unión y a cualquier otro órgano federal pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de sus facultades, dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos; la defensoría podrá decidir hacerlos públicos; los dictámenes, las recomendaciones, las proposiciones y los informes, así como cualquier prerrogativa de la institución nacional, abarcarán las siguientes materia:

- Todas las disposiciones de carácter legislativo y administrativo, así como las relativas a la organización judicial, destinadas a preservar y ampliar la protección de los derechos humanos;

a este respecto, la Defensoría examinará la legislación y los textos administrativos en vigor, así como los proyectos y proposiciones de ley y hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que esos textos respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos; en caso necesario, la Defensoría recomendará la aprobación de una nueva legislación, la modificación de la legislación en vigor y la adopción de medidas administrativas o su modificación;

- b) Interponer, ante el Poder Judicial de la Federación, las acciones de inconstitucionalidad que correspondan, cuando a su juicio o a petición de organizaciones de la sociedad civil, se atenten contra los derechos humanos;
- c) Conocer la situación de violación de los derechos humanos de la cual decida ocuparse; en caso de violaciones graves a los derechos humanos, la Defensoría podrá tener conocimiento a solicitud del Ejecutivo Federal o de la mayoría calificada de los integrantes de las cámaras del Congreso de la Unión; la Defensoría por la importancia o interés público podrá atraer casos competentes de los organismos públicos locales protectores de derechos humanos;
- d) Elaborar de informes sobre la situación nacional, y en casos especiales, regionales o locales en materia de derechos humanos;
- e) Señalar a la atención del Gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en cualquier parte del país, proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones y, en su caso, emitir un dictamen sobre la posición y reacción del gobierno;
- f) promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales, y en casos excepcionales de carácter local, se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva;
- g) Alentar y solicitar la ratificación de esos instrumentos o la adhesión a esos textos y asegurar su aplicación;
- h) Contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de tratados y, en su caso, emitir un dictamen a ese respecto, en el marco del respeto de su independencia;
- i) Cooperar con las Naciones Unidas y los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos;
- j) Colaborar a la elaboración de programas o fortalecimiento de la cultura de la paz y demás relativos a la enseñanza y la investigación en la esfera de los derechos humanos y participar en su aplicación en el ámbito escolar, universitario, profesional, particularmente en los cuerpos policiacos y castrenses;
- k) Dar a conocer los derechos humanos y la lucha contra todas las formas de discriminación, en particular la discriminación racial, sensibilizando a la opinión pública, en particular mediante la información y la enseñanza, recurriendo para ello a todos los medios de comunicación, y
- l) Las demás previstas en la ley.

El Presidente de la Defensoría del Pueblo, así como su Consejo Consultivo serán elegidos por sufragio universal en los términos que prevea la legislación aplicable. En la integración se respetará la paridad de género. Las candidaturas a ocupar el cargo serán propuestas por las organizaciones de la sociedad civil, universidades, las cámaras que integran el Congreso de la Unión, colegios de abogados o académicos de reconocido prestigio

El Presidente de la Defensoría del Pueblo durará en su encargo, sin posibilidad de reelección.

El Consejo estará integrado con nueve personas, de las cuales tres durarán en su encargo tres años: tres, seis años, y tres nueve años, sin posibilidad de reelección. La legislación aplicable dispondrá la forma de elección.

La Defensoría dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones

La Defensoría del Pueblo podrá:

- a) Examinar libremente todas las cuestiones comprendidas en el ámbito de su competencia, que le sean sometidas por el gobierno o que decida conocer en virtud de sus atribuciones, a propuesta de sus miembros o a solicitud de las Cámaras que Integran el Congreso de la Unión, y excepcionalmente, de las legislaturas de las entidades federativas;
- b) Recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia;
- c) Dirigirse a la opinión pública, directamente o por intermedio de cualquier órgano de comunicación, especialmente para dar a conocer sus opiniones y recomendaciones;
- d) Reunirse de manera regular y cada vez que sea necesario, en presencia de todos sus miembros, debidamente convocados;
- e) Establecer grupos de trabajo integrados por sus miembros, cada vez que sea necesario, así como secciones locales o regionales para facilitar el desempeño de sus funciones;
- f) Mantener la coordinación con los demás órganos de carácter jurisdiccional o de otra índole encargados de la promoción y protección de los derechos humanos, y
- g) Establecer relaciones con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la promoción y protección de los derechos humanos, el desarrollo económico y social, la lucha contra el racismo, la protección de los grupos especialmente vulnerables o de otras esferas especializadas, habida cuenta de la importancia fundamental de la labor de esas organizaciones para ampliar la acción de las instituciones nacionales.

En funciones cuasi jurisdiccionales, la Defensoría del Pueblo:

- a) Estará facultada para recibir y examinar denuncias y demandas relativas a situaciones particulares. Podrán recurrir a ella los particulares, sus representantes, terceros, organizaciones no gubernamentales, o cualquier otra organización representativa;
- b) Tratará de hallar una solución amistosa mediante la conciliación o, dentro de los límites establecidos por ley, mediante decisiones obligatorias o, en su caso, cuando sea necesario, siguiendo un procedimiento de carácter confidencial;

- c) Informará a las personas demandantes de justicia acerca de sus derechos, en particular de los recursos de que dispone, y facilitarles el acceso a esos recursos;
- d) Conocerá de todas las denuncias o demandas o transmitir las a cualquier otra autoridad competente, dentro de los límites establecidos por ley, y
- e) Formulará recomendaciones a las autoridades competentes, en particular proponer modificaciones o reformas de leyes, reglamentos y prácticas administrativas, especialmente cuando ellas sean la fuente de las dificultades encontradas por los demandantes para hacer valer sus derechos.

El Presidente de la Defensoría del Pueblo presentará, en el primer periodo de sesiones de cada año de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, un informe anual de su desempeño. Al efecto comparecerá en los términos que disponga la ley

La Defensoría tendrá programas e indicadores de evaluación del desempeño que hará anualmente públicos.

En el ejercicio del gasto, la Defensoría se regirá por los principios de transparencia, rendición de cuentas, austeridad, buena administración, eficacia y eficiencia.

X. Artículos Transitorios

Primero. – El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Congreso de la Unión, tendrá un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir y hacer las adecuaciones legales correspondientes.

Tercero. - La actual Comisión Nacional de los Derechos Humanos continuará funcionando, hasta en tanto se emita la legislación que regule a la Defensoría del Pueblo.

Cuarto. - Los recursos materiales, administrativos, presupuestales, humanos, así como los activos y pasivos de cualquier índole de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pasarán a la Defensoría del Pueblo bajo la supervisión de la Auditoría Superior de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Quinto. - En la transición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la Defensoría del Pueblo se garantizarán los derechos laborales que correspondan de sus trabajadores.

Sexto. - La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión garantizará un presupuesto progresivo, no regresivo, de la Defensoría del Pueblo.

Séptimo. - Los asuntos que se encuentren en trámite por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al momento de su extinción serán continuados y concluidos por la Defensoría del Pueblo.

Octavo. - Las personas que integren el primer Consejo Consultivo de la Defensoría del Pueblo serán electas por tres años; transcurrido ese tiempo se procederá a la elección escalonada.

XI. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2024.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso, Oficina 401, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Tel. 51 30 19 00 / 80 Ext. 2404, Ce. alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Suscribe,

Alberto Martínez Urincho

Diputado Alberto Martínez Urincho.

Título	Iniciativa Defensoría del Pueblo III
Nombre de archivo	Iniciativa_Defens...I_Pueblo_III.docx
Identificación del documento	3b309e980f44e959dcf4bc17b5b939d64f317bb1
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	28 / 10 / 2024 04:39:57 UTC	Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx IP: 187.202.51.10
 VISUALIZADO	28 / 10 / 2024 04:40:01 UTC	Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.202.51.10
 FIRMADO	28 / 10 / 2024 04:40:15 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.202.51.10
 COMPLETADO	28 / 10 / 2024 04:40:15 UTC	El documento se ha completado.